

REVISTA

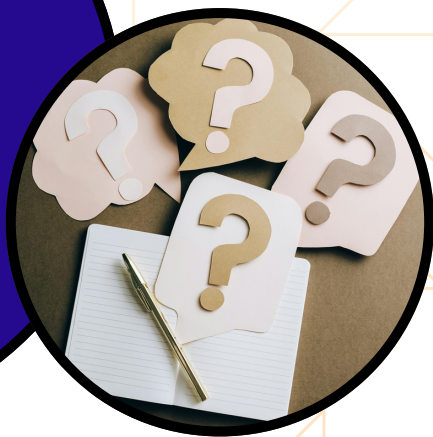
17 de MARZO - CURSO EN LINEA:
ELABORACIÓN DE ESTADOS
FINANCIEROS Y BLINDAJE FISCAL 2026
C.P.C. y M.D. CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ

LA SOLUCIÓN DE
LOS EXPERTOS

CAFICON

**¿EXISTE EN TU
CONTABILIDAD
LA CUENTA
CONTABLE NO
DEDUCIBLE?**

NIF'S COMO SUSTENTO
DE LA AUTORIDAD
FISCAL



CONTPAQi INFORMA

Panorama
Fiscal y Contable

Obligaciones Tributarias
Febrero 2026

¿Existe en tu contabilidad
la cuenta contable no
deducible?

Asambleas Telemáticas

Telediscopio Fiscal



SÍGUENOS EN:



WWW.CAFICON.COM
WWW.CAFICON.INFO
CaficonOficial01



CAFICON PERU
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

Año 5

Vol. 5

Núm. 2



EDITORIAL

Estimados suscriptores:

Tengo el placer de dirigirme a ustedes en esta segunda edición del año 2026 de nuestra revista, en la cual quiero compartir y reafirmar el compromiso de nosotros con el desarrollo profesional de nuestros miembros.

Con gran satisfacción, quiero destacar el éxito de nuestro curso Reformas Fiscales, realizado en forma presencial y transmitido online con la participación activa de más de 200 socios. Este evento no solo reafirma la relevancia de esta, nuestra organización en temas fiscales, sino también la importancia de estar preparados para enfrentar los retos que los cambios legislativos implican.

Agradezco profundamente al ponente M.D. Carlos Gutiérrez y a todos los asistentes por su entusiasmo y valiosas aportaciones.

Asimismo, me complace informar que se llevó a cabo la primera reunión de colaboradores, en la cual presentamos el plan de trabajo para este año 2026.

Fue un encuentro productivo y lleno de ideas innovadoras, donde motivamos a cada uno de los integrantes a asumir con responsabilidad y compromiso las metas trazadas.

Quiero invitar a todos los socios y suscriptores a participar en los próximos eventos de capacitación de este mes de Febrero.

Este año se presenta con numerosos desafíos, marcados por los cambios en nuestro país y el impacto de la IA (Inteligencia Artificial).

Estos retos exigen de nosotros, como contadores y profesionistas, estar atentos, preparados y comprometidos con nuestra labor, ya que nuestro papel es fundamental para contribuir al crecimiento y sostenibilidad de las organizaciones. Reitero mi agradecimiento a cada uno de ustedes por su apoyo y confianza en CAFICON.

"La tecnología no es nada. Lo importante es que tengas fe en la gente, que sean básicamente buenas e inteligentes, y que, si les das herramientas, harán cosas maravillosas con ellas."

- Steve Jobs -

POLITICA EDITORIAL

REVISTA CAFICON es una publicación mensual dirigida a profesionales y usuarios de la información contable, fiscal financiera y administrativa. Su contenido tiene como finalidad la recopilación, análisis, opinión e información especializada en materia contable y fiscal.

CAFICON – Capacitadora Fiscal Contable y Hernández y Asociados, así como su nombre y logotipo, se encuentran legalmente registrados, por lo que queda estrictamente prohibido su uso, reproducción o manejo sin la autorización expresa de sus titulares.

Los artículos publicados reflejan el criterio particular de CAFICON y/o de sus autores, por lo que no generan obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales aplicables.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación sin la autorización previa y por escrito de la editorial.

Para consultar el Aviso de Privacidad, visite nuestro portal - www.caficon.com

REVISTA

LA SOLUCIÓN DE
LOS EXPERTOS

CAFICON

DIRECTORIO

Director General

Lic. Mónica Hernández Rodríguez

Editor General

C.P. Luis Antonio Escalante Pelcastre

Diseño

Lic. Oscar Uriel Feregrino Arias

Director Comercial

Lic. Fabiola Montiel Hernández

Atención a Clientes

Esmeralda Blanco

55-71-58-70-01 | 55-39-97-25-48

atencion-clientes@caficon.online

Tabla de contenido

Apartados

Página 4
CONTPAQi
INFORMA

Página 7
PANORAMA
FISCAL Y
CONTABLE

Página 39
TELEIDOSCOPIO
FISCAL

Articulos

Obligaciones Tributarias Febrero 2026
Página 11

¿Existe en tu Contabilidad la Cuenta Contable no Deducible?
Página 16

Asambleas Telematicas
Página 19

Factor de Ajuste Mensual
Página 24

Indicadores Financieros

SUELDOS Y SALARIOS Tarifa Mensual de ISR Tarifa Quincenla de ISR Tarifa Semanal de ISR	TASAS DE RECARGO CDMX TARIFAS DE ISR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES TARIFAS DE ISR POR ARRENDAMIENTOS	TARIFAS ANUAL DE ISR 2026 CUOTAS IMSS 2026 EQUIVALENCIAS DE MONEDAS
--	---	--



Comentarios al CFDI herramienta de fiscalización

Los primeros comprobantes fiscales (e factura) se emitieron en 2005, en ese entonces eran conocidos como CFD; es decir, Comprobantes Fiscales Digitales. Tiempo después, se agregó a su nombre oficial la «i» que se refiere a «Por Internet», para resultar formalmente en CFDI.

Un CFDI es un Comprobante Fiscal Digital por Internet conocido también como factura electrónica, que se emite y almacena electrónicamente y tiene efectos fiscales. El CFDI contiene información sobre la transacción, entre otros como la fecha, monto, descripción, forma y método de pago, así como registros de identificación fiscal del comprador y el vendedor.



Línea de tiempo de la e-Factura

2004: El SAT creó la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para los usuarios. Se publica por primera vez el Anexo 20 para servir como guía de facturación.

2005: Surge la primera factura digitalizada, el Comprobante Fiscal Digital (CFD) en su versión 1.0 y también nace la modalidad de facturación a través de terceros. Al cierre de ese año, suman más de 139 mil operaciones avaladas electrónicamente.

2010: Comienza la versión 2.0 de CFD. La autoridad da inicio a una fuerte campaña para reforzar el empleo de la facturación electrónica. Los Proveedores Autorizados de Certificación inician sus funciones.

2011: El uso electrónico es ya obligatorio en ciertos contribuyentes, dependiendo su régimen fiscal. Sin embargo, todavía este año las facturas de papel y las electrónicas son simultáneas para el resto de personas físicas o morales, quienes pueden aún elegir su favorita.

2012: La siguiente versión de CFD, 2.2, arranca. Este es el último año de vida para las facturas impresas.

Internacionalmente, se reconoce a México como líder en facturación electrónica.

2014: De manera oficial, deja de emplearse el CFD. Ahora sí, todos los contribuyentes deben facturar de forma electrónica. Aparece un nuevo CFDI: los recibos de nómina para empleados.

2017: Las versiones de CFDI 3.2 y 3.3 conviven. La autoridad publica los catálogos del CFDI como herramienta auxiliar. Tenemos un nuevo complemento de factura: el de Recepción de Pagos.

2022: Las versiones de CFDI 3.3 y 4.0 tienen un periodo de convivencia de más de un año. El cambio de versión de facturación 4.0 trae consigo otras nuevas versiones paralelas: Retenciones e Información Pagos (2.0), CFDI de Nómina (1.2), Carta Porte (2.0) y Complemento de Recepción Pagos (2.0).

2023: La versión 3.3 deja de existir oficialmente el 31 de marzo, a excepción del CFDI de Nómina, que extiende su plazo de adaptación hasta el 30 de junio.

Esta línea de tiempo nos deja claro cómo para este 2023 tenemos ya más de dos décadas en que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que nace en 1997, puso en marcha un proyecto el cual, aunque sigue en construcción y ajuste permanente ya le da frutos en su tarea primordial la recaudación.

Hoy día el CFDI es la herramienta que desde mi punto de vista más y mejor información proporciona al SAT para alimentar su base de datos, con lo que ya en su poder esta información a través de análisis informático realiza diversas acciones de fiscalización.

El CFDI tiene desde su versión 3.3 el uso obligatorio de 17 catálogos, además de los que se han agregado para la versión 4.0, sumado a una serie de reglas de validación que lo que busca es hacer más precisa la información que llega precisamente a sus bases de datos para los propósitos y fines que tiene el SAT.

Hoy día las frecuentes cartas invitación que reciben los contribuyentes por diversos medios electrónicos, que tienen su fundamento legal en el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, específicamente en la fracción IV del mencionado artículo, son resultado del análisis todavía superficial y limitado de algunos elementos del CFDI.

Para el caso de cartas invitación que hablan de IVA causado, se emiten como resultado de analizar el Método de pago señalado en el CFDI, que, atendiendo a su catálogo respectivo, en un CFDI de ingresos se debe señalar o PPD Pago en parcialidades o diferido o PUE Pago en una sola exhibición, incluso sin considerar todavía los complementos de recepción de pago, hasta donde conocemos.

Pero permítanme insistir en que ese tipo de carta invitación (que menciono solo a manera de ejemplo) ha surgido solamente del análisis de un dato que incluye un CDFI de los que se emiten según información difundida por el SAT en el primer semestre de 2023 a razón de 321 comprobantes por segundo.

Esta herramienta llamada CFDI ha permitido también al SAT disminuir el costo de recaudación, que ha llegado a niveles de 24 centavos por cada 100 pesos recaudados según el Informe Tributario y de Gestión Segundo trimestre 2023 publicado por el propio SAT como se muestra en el siguiente gráfico, donde además podemos ver la disminución en los últimos cinco años.



Creo que lo mencionado hasta este punto, podemos ver que el SAT tiene más que claro los objetivos que esta herramienta tiene, como ya les da frutos, de manera que del análisis de los requisitos que tiene en su emisión el CFDI nos debe quedar claro hacia dónde va el uso de la información que ya estamos enviando la SAT cada segundo.

En este orden de ideas me resulta muy relevante reflexionar por parte de los contribuyentes y claro con su equipo experto en estos menesteres (que debería existir), el uso que en el futuro cercano tendrán algunos otros datos incluidos en el CFDI, por ejemplo, el código de producto o servicio, si una desatención al tema



podría comprometer incluso una deducción del contribuyente o cuando menos estar en la necesidad de dedicar recursos a atender una carta invitación porque resulta que adquieres productos de cierto tipo y características y aun teniendo la única actividad de comercialización, enajenas artículos de otro tipo y características, esto visto desde el análisis de información contenida en los CFDI's que emites y que recibes.

Misma necesidad de análisis para el tema de la selección adecuada del uso del CFDI, qué alcance tendrá un error en ese dato, porque sin duda tendrá consecuencias, pues pensar de otra manera va en contrasentido con la modificación que tuvo este catálogo en la versión 4.0 obligatoria en su uso, hace algunos meses.

Entre muchos otros ejemplos que podríamos realizar.

Anexo 20 versión 4.0

1	2	3
Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido	Emisión de un CFDI por el total de la operación	Emisión de un CFDI de tipo Egreso por el valor del anticipo
Emisor: Dapunta S. A. de C. V. Receptor: Juan Dapunta S. CFDI Ingreso Fecha: 01/01/2016 Concepto: 1. ACT. Anticipo de Importe: \$0.00 Salida: \$0.00 IVA: \$0.00 Total: \$0.00	Emisor: Dapunta S. A. de C. V. Receptor: Juan Dapunta S. CFDI Ingreso Fecha: 01/01/2016 Concepto: 1. ACT. Anticipo de Importe: \$0.00 Salida: \$0.00 IVA: \$0.00 Total: \$0.00	Emisor: Dapunta S. A. de C. V. Receptor: Juan Dapunta S. CFDI Ingreso Fecha: 01/01/2016 Concepto: 1. ACT. Anticipo de Importe: \$0.00 Salida: \$0.00 IVA: \$0.00 Total: \$0.00

Conclusiones

Reconozco lo complejo que es lograr el cabal cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de los CFDI's que emite y también que recibe un contribuyente, sin embargo, observamos malas prácticas en algunas organizaciones que pasan por alto el análisis de la información, a las que quiero dirigir estas conclusiones.

Primero es importante para toda organización identificar a la persona o equipo que conoce más y mejor este tema.

Una vez identificada la persona o equipo que tiene a cargo por su conocimiento de estas tareas de validación en la emisión y recepción de CFDI's, entonces diseñar políticas y procedimientos para integrarse a las diferentes áreas de la organización para brindar el soporte adecuado para poder tener una operación fluida, pero evitando correr riesgos por errores en la emisión o recepción de CFDI's.

Es decir, deben existir políticas y procedimientos más que claros para que en el día a día se realice una supervisión de estos temas y claro cuando haya operaciones con nuevas características o circunstancias esté también definida la política para realizar las definiciones pertinentes.

Por ejemplo, permitir al área de compras seleccionar el uso del CFDI sin previa interacción o definición por parte de la persona experta en CFDI, ocasionará errores que demandarán muchos recursos para corregirlos, y eso si es que se detectan por el área contable de la organización ya que, si no se detecta esto al interior de la empresa, el problema podría ser con el SAT con los costos adicionales que esto conlleva.

Si el área de facturación decide por cuenta propia dar de alta un nuevo producto para la venta, qué código de producto o servicio asignará, también podría traer problemas a la empresa.

Si el método de pago ya sea PPD o PUE no se selecciona adecuadamente de acuerdo con la guía para emisión del CFDI sino por solicitud del cliente o decisión del proveedor de bienes o servicios, tendremos problemas.

PANORAMA FISCAL Y CONTABLE

Declaración Anual de ISR 2026: Enfoque Técnico y Fundamento Legal para el Cierre Fiscal del Ejercicio 2025

El cierre del ejercicio fiscal 2025 y la preparación de la Declaración Anual de ISR 2026 se desarrollan en un entorno caracterizado por una fiscalización electrónica cada vez más robusta y un mayor cruce automatizado de información por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En este contexto, la presentación de la declaración anual deja de ser un mero trámite administrativo para convertirse en un proceso estratégico que integra análisis contable, interpretación normativa y planeación financiera. Para personas físicas y morales, la determinación correcta del impuesto sobre la renta implica no solo el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley del ISR, sino también la revisión exhaustiva de ingresos acumulables, deducciones autorizadas, pérdidas fiscales y demás elementos que impactan la base gravable. La precisión técnica en esta etapa resulta fundamental para mitigar riesgos de discrepancias, revisiones electrónicas y contingencias fiscales.

El presente artículo aborda los fundamentos legales, los aspectos técnicos esenciales y las recomendaciones prácticas que deben considerarse para afrontar con solvencia la Declaración Anual de ISR 2026, destacando su relevancia como herramienta de control, cumplimiento y toma de decisiones financieras.



Fundamento jurídico de la obligación

La obligación de presentar la declaración anual se encuentra establecida principalmente en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR):



Personas Morales

- Artículo 9 LISR: Determinación del resultado fiscal.
- Artículo 76, fracción V LISR: Obligación de presentar declaración anual.
- Fecha límite: 31 de marzo de 2026.

Las personas morales deben determinar:

- Ingresos acumulables.
- Deducciones autorizadas.
- Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).
- Pérdidas fiscales amortizables.
- Resultado fiscal y cálculo del ISR anual (tasa 30%).

Personas Físicas

- Artículo 150 LISR: Obligación de presentar declaración anual.
- Fecha límite: 30 de abril de 2026.

Están obligadas quienes obtengan ingresos por:

- Actividades empresariales y profesionales.
- Arrendamiento.
- Enajenación de bienes.
- Intereses.
- Dividendos.
- Plataformas digitales.
- Salarios (en supuestos específicos, como ingresos adicionales o más de un patrón).

Elementos técnicos esenciales en la determinación del ISR anual

Ingresos acumulables

Conforme al Artículo 16 LISR (personas morales) y disposiciones equivalentes para personas físicas, deben acumularse los ingresos efectivamente obtenidos en el ejercicio, incluyendo:

- Ingresos facturados.
- Ajuste anual por inflación acumulable.
- Ganancia cambiaria.
- Otros ingresos determinados por ley.

Es indispensable conciliar CFDI emitidos contra registros contables y declaraciones provisionales.

Deducciones autorizadas

Reguladas en el Artículo 25 LISR, deben cumplir con requisitos formales del Artículo 27 LISR, entre ellos:

- Estrictamente indispensables.
- Comprobadas con CFDI.
- Pagadas mediante medios bancarios cuando excedan montos establecidos.
- Registradas contablemente.

Errores comunes:

- Deducciones sin materialidad.
- Pagos a proveedores no localizables.
- CFDI cancelados.
- Falta de retenciones efectuadas.

Ajuste anual por inflación

Regulado en los Artículos 44 al 46 LISR, este concepto impacta significativamente el resultado fiscal cuando existen:

- Cuentas por cobrar elevadas.
- Pasivos financieros relevantes.
- Variaciones inflacionarias acumuladas.

Una determinación incorrecta puede alterar de forma sustancial la base gravable.

Pérdidas fiscales

El Artículo 57 LISR permite amortizarlas contra utilidades fiscales de los diez ejercicios siguientes.

- Es fundamental verificar:
- Su correcta actualización.
- El control cronológico de aplicación.
- La no prescripción.

Coefficiente de utilidad y su impacto futuro

Para personas morales, el resultado fiscal determinado en la declaración anual define el coeficiente de utilidad aplicable a pagos provisionales del ejercicio 2026 (Artículo 14 LISR).

Una base incorrecta impactará directamente:

- Flujo de efectivo.
- Pagos provisionales mensuales.
- Proyección financiera del ejercicio siguiente.

Fiscalización electrónica y riesgos actuales

El SAT ha consolidado esquemas de fiscalización basados en:

- Cruces automatizados de CFDI.
- Declaraciones mensuales.
- Retenciones de nómina.
- Información de plataformas digitales.
- Estados de cuenta bancarios (discrepancia fiscal).

Principales contingencias detectadas en revisiones electrónicas:

- Diferencias entre CFDI y lo declarado.
- Ingresos omitidos.
- Deducciones personales improcedentes.
- Simulación de operaciones.
- Depósitos no justificados.

La autoridad puede emitir cartas invitación, requerimientos o iniciar auditorías formales.

Planeación fiscal estratégica

La declaración anual no debe abordarse como un simple cumplimiento administrativo, sino como un diagnóstico integral del ejercicio fiscal.

Para empresas:

- Evaluación de estructura de costos.
- Revisión de márgenes de utilidad.
- Análisis de carga fiscal efectiva.
- Proyección de pagos provisionales futuros.

Para personas físicas:

- Maximización de deducciones personales (Artículo 151 LISR).
- Evaluación de saldos a favor.
- Planeación patrimonial.

Recomendaciones técnicas para el cierre 2025

- ✓ Realizar cierre contable preliminar en febrero.
- ✓ Conciliar ingresos vs. CFDI emitidos y cobrados.
- ✓ Revisar cuentas por cobrar y pagar para el ajuste por inflación.
- ✓ Confirmar requisitos de deducibilidad.
- ✓ Verificar amortización correcta de pérdidas fiscales.
- ✓ Simular cálculo anual antes de la presentación definitiva.
- ✓ Preparar provisión de flujo en caso de impuesto a cargo.

Conclusión

La Declaración Anual de ISR 2026 no debe entenderse únicamente como el cumplimiento de una obligación formal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sino como un ejercicio integral de responsabilidad financiera y madurez organizacional.

En un entorno donde la fiscalización electrónica permite a la autoridad realizar cruces automatizados de información en tiempo real, la transparencia y la consistencia contable se convierten en pilares indispensables del ejercicio profesional.

El cierre fiscal representa, en esencia, una radiografía económica del contribuyente. Refleja la calidad de sus controles internos, la disciplina en el registro contable y el nivel de planeación aplicado durante el año. Una declaración bien estructurada no solo reduce riesgos de contingencias o sanciones, sino que también proporciona información valiosa para la toma de decisiones estratégicas en el ejercicio siguiente.

Para el profesional contable, este proceso implica asumir un rol que trasciende el cálculo del impuesto: interpretar la norma con criterio técnico, anticipar escenarios y acompañar al contribuyente en la construcción de una cultura de cumplimiento sólido y preventivo. En 2026, más que nunca, la diferencia entre una obligación cumplida y una estrategia fiscal bien ejecutada radica en la preparación, el análisis y la visión a largo plazo.



CALENDARIO DE CURSOS

MARZO

PLAN MAESTRO DE FISCALIZACION 2026

C.P.C. Y L.N.I. ROCIO ELIZABETH LEYVA VALDÉS
JUEVES 05 – 10:00 a 14:00 – TODOS LOS USUARIOS



OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ISR PARA PERSONAS MORALES

C.P. ALBERTO MONROY SALINAS
MIÉRCOLES 11 – 10:00 a 14:00 – MÁSTER Y VIP



ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y BLINDAJE FISCAL 2026 (INCLUYE NIF, NIS Y APLICATIVOS DEL SAT)

C.P.C. Y M.D. CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ
MARTES 17 – 10:00 a 14:00 – MÁSTER Y VIP



DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FISICAS

L.C.C. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE
MIÉRCOLES 25 – 10:00 a 14:00 – TODOS LOS USUARIOS



COSTOS DE PROMOCIÓN

Por participante cada
curso en línea
\$1,000.00 + IVA

CADA CURSO INCLUYE:

- ✓ Constancia de participación con valor curricular ante la S.T.P.S.
- ✓ Resolución de dudas en vivo con el expositor.
- ✓ Curso pregrabado y descargable.
- ✓ Material de apoyo.



LA SOLUCIÓN DE
LOS EXPERTOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FEBRERO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
	PRESENTAR AVISO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES BÁSICOS PARA LA SUBSISTENCIA HUMANA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, VIVIENDA O SALUD. (QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA LA PRIMERA DESTRUCCIÓN).	ART. 27 FRACC. XX LISR, ART. 108 RLISR.
	PRESENTACIÓN DE AVISO DE APLICACIÓN DE ESTÍMULO FISCAL AL BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, POR PRIMERA VEZ EN EL PAGO PROVISIONAL (15 DÍAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ENERO 2026).	ART. 20 LIFRFA 1.14, 3.16 Y 4.9
DOMINGO, 1 FEBRERO. (ART. 12 CFF LUNES, 2 DE FEBRERO).	CFDI GLOBAL DE VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL (DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL CIERRE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DE MANERA DIARIA, SEMANAL, MENSUAL O BIMESTRAL).	CFF ART. 29 Y 29-A FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO ART. 39 RCFF, Y LISR 113-G FRACCIÓN V Y SEGUNDO PÁRRAFO, RMF 2.7.1.21
LUNES, 2 DE FEBRERO	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA MENSUAL (BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE DICIEMBRE 2025 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2026 2.8.1.6., FRACC. II, INC. A)
LUNES, 2 DE FEBRERO	GENERAR, RECOPIRAR, ALMACENAR Y PROCESAR LOS REGISTROS DE VOLUMEN PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE RECEPCIÓN, ENTREGA Y DE CONTROL DE LAS EXISTENCIAS DE LOS HIDROCARBUROS O PETROLÍFEROS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	CFF ART. 28, FRACCIONES I, APARTADO B, IV, RMF 2026 2.8.1.6. FRACC. II
JUEVES, 5 DE FEBRERO	FECHA LÍMITE PARA LA EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE ENERO 2026 (QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2026 2.7.1.32., ÚLTIMO PÁRRAFO
JUEVES, 5 DE FEBRERO	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA MENSUAL (BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE DICIEMBRE 2025 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2026 2.8.1.6., FRACC. II, INC. B)

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FEBRERO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
MARTES, 10 DE FEBRERO	PAGO DEL IMPUESTO DEL 3% SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PAGO. MEX., DEL MES DE ENERO DE 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	CFEYM ART. 58 Y ART. 28
MARTES, 10 DE FEBRERO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, DEL MES DE ENERO 2026. (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	LIVA ART. 18-J FRACC. III RMF 2026 12.2.7.
LUNES, 16 DE FEBRERO	DECLARACIÓN ANUAL, DONDE SE DETERMINE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE Y LA PROPORCIÓN QUE DE ESTE CONCEPTO CORRESPONDA A CADA INTEGRANTE.	LISR ART. 86 FRACCIÓN I I I.
LUNES, 16 DE FEBRERO	DECLARACIÓN ANUAL, DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCIÓN V A XIX Y XXV DEL ART. 79 LISR, PERSONAS MORALES O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.	LISR ART. 86
LUNES, 16 DE FEBRERO	DECLARACIÓN ANUAL, DE FINANCIAMIENTO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	LISR ART. 76 FRACCIÓN VI, RMF 2.8.2.1
LUNES, 16 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR, MEDIANTE FIDEICOMISO.	LISR ART. 76 FRACCIÓN XIII, RMF 2.8.2.1
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES O DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, EN EL MES ANTERIOR SUPERIORES A \$100,000.00 (SE DEBE CONSIDERAR EL MONTO TOTAL CON IVA).	LISR ART. 76 FRACCIÓN XV, 110 FRACCIÓN VII, 118 FRACCIÓN V Y 128 PRIMER PÁRRAFO
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE IVA RETENCIONES POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO, QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, A TRAVÉS DE LA "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS" DEL MES DE ENERO 2026.	LIVA ART. 18-J FRACC. I I I, RMF 2026 12.2.6.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FEBRERO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE RETENCIONES DE ISR, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, DEL MES DE ENERO 2026.	LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO FRACC. IV RMF 2026 12.2.4.
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES DE ENERO 2026	LIVA ART. 18-D FRACC. IV RMF 2026 12.1.8.
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO DE RETENCIONES DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE ENERO 2026	LIVA ART. 18-J FRACC. II INCISOS A) Y B) RMF 2026 12.2.6
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A ENERO 2026 (NOTA).	LISR ART. 14, 106, 116 Y OTROS
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE ENERO 2026 (NOTA).	LISR ART. 96, 106, 116, OTROS. Y LIVA ART. 1-A
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE ENERO 2026 (NOTA).	LIVA ART. 5-D
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE ENERO 2026 (NOTA).	LIEPS ART. 5
MARTES, 17 DE FEBRERO	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE ENERO 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LFPIORPI ART. 23
MARTES, 17 DE FEBRERO	PAGO DEL 4% DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS, CDMX, DEL MES DE ENERO DE 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 EL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	CFCM ART. 159

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FEBRERO 2026

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
MARTES, 17 DE FEBRERO	PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DE IMSS, ENERO 2026 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LSS ART. 39
MARTES, 17 DE FEBRERO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).	LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118 FRACC. V Y 128. RIS R ART. 161.
MARTES, 17 DE FEBRERO	PARA PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS, DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA (DECLARACIÓN MENSUAL, A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS ART. 19, FRACC. IX
SÁBADO 28 DE FEBRERO NOTA 2:	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES (POR LOS MESES DE OCT., NOV Y DIC. 2025. PRESENTACIÓN TRIMESTRAL DE LA FORMA OFICIAL 76)	RMF 2026 2.8.1.12. EN CORRESPONDENCIA CON EL ART. 31-A DEL CFF.
SÁBADO 28 DE FEBRERO NOTA 2:	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE ENERO 2026. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2026 4.5.4.
SÁBADO 28 DE FEBRERO NOTA 2:	EMISIÓN DE CFDI POR CONCEPTO DE NÓMINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025. LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO 2025 HAYAN EMITIDO CFDI DE NÓMINA CON ERRORES U OMISIONES, PODRÁN CORREGIR ESTOS.	CFF ART. 29 SEGUNDO PÁRRAFO, F V Y ÚLTIMO PÁRRAFO, LISR ART 27 F V SEGUNDO PÁRRAFO Y XVIII, PRIMER PÁRRAFO, 89 FRACCIÓN II Y 99 FRACCIÓN III, RCFF ART 39, RMF 2026 2.7.5.6
SÁBADO 28 DE FEBRERO NOTA 2:	DETERMINACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO ANTE EL IMSS	LSS ART. 72 Y 74, RLSSACERF ART. 32

NOTA RESPECTO A LAS ANTERIORES DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE.

NOTA 2 COMO EL 28 DE FEBRERO ES DÍA INHÁBIL PASARÍA AL LUNES 2 DE MARZO.



L.N.I. ELIZABETH
LEYVA VALDES



Presentadora
C.P.C. Y L.N.I.
ROCIO
ELIZABETH
LEYVA VALDÉS

Conoce las ultimas novedades
y actulizaciones en el sector
empresarial en México y el
Extrangerero.

Miércoles

17:00 - 18:00 h.

Facebook Live - CaficonOficial01

www.caficon.com - www.caficon.info

¿EXISTE EN TU CONTABILIDAD LA CUENTA CONTABLE NO DEDUCIBLE?



**L.C.C. Luis Antonio
Escalante Pelcastre**

Si tu respuesta fue sí, es que estas contabilizando de una manera incorrecta, estas contabilizando de acuerdo a normas fiscales haciendo a un lado las normas contables. Pareciera que de un tiempo a la fecha se puso de moda los temas fiscales. Pero... ¿Qué pasa con los temas de normas contables? ¿Cuándo se pondrán de moda? ¿Los temas contables deben ser igual o más importantes que los fiscales?.

Cuando determinamos impuestos siempre nos vamos a las normas fiscales a cerciorarnos del correcto procedimiento para determinar el impuesto, deberíamos de recurrir a la norma contable pues es parte del desarrollo correcto de nuestra profesión.



Las aplicaciones de las normas contables deben ser perfectas ya que estas reflejarán la verdadera situación financiera de nuestro negocio, también se podrá evaluar el futuro de la misma, buscan generar información para la toma de decisiones que debe ser suficiente y oportuna para empresarios, directivos y administradores. La norma contable no habla de reconocer los " no deducibles", el tema de no deducibles es de índole fiscal. La norma contable habla de reconocer financieramente todas y cada una de las erogaciones de la entidad.

De acuerdo a lo que indica la NIF A 2 en el postulado de sustancia económica, nos dice que es necesario observar una separación y una supremacía del fondo económico sobre la forma jurídica. Una contabilidad perfecta servirá de manera correcta como auxiliar a la hora de determinar impuestos, además de reflejar la verdadera situación financiera de nuestro negocio. Al deformar el reconocimiento de este, ya no es útil como auxiliar de la materia fiscal.

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta

XXXIV, Septiembre 2011

Tesis aislada I. 4º.A.799 A.

**NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA.
SU USO COMO HERRAMIENTA EN
PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SOLO
TEMAS JURIDICOS, SINO TAMBIEN
CONTABLES Y FINANCIEROS.**

Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera.

Con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, de acuerdo con la realidad económica, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

Tipo de Documento: Tesis Aislada

Séptima Época

Instancia: Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Publicación: No. 1 Agosto 2011 Página: 171

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. - PUEDEN SER UTILIZADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES COMO SUSTENTO DE SUS DETERMINACIONES. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, es obligación de los contribuyentes llevar contabilidad; mientras la Sección III del Capítulo II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece en qué consiste la contabilidad y los métodos y requisitos de su manejo por los contribuyentes. En términos generales, la contabilidad es la disciplina que se encarga de determinar, medir y cuantificar los factores de riqueza de las empresas, con el fin de servir para la toma de decisiones y control, presentando la información, previamente registrada, de manera sistémica y útil. La contabilidad es una técnica porque trabaja con base en un conjunto de procedimientos o sistemas para acumular, procesar e informar datos útiles referentes al patrimonio. Esto lleva a concluir con toda lógica, que la técnica de la contabilidad debe reunir aspectos armónicos o compartidos, para lograr una uniformidad de todos los que la dominan, que permita su comparación y revisión.

En vinculación de lo anterior, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., es un organismo independiente en su patrimonio,

y operación, constituido en dos mil dos, por entidades líderes de los sectores público y privado que tiene entre otros, el objetivo de desarrollar normas de información financiera, transparentes, objetivas y confiables relacionadas con el desempeño de las entidades económicas y gubernamentales, que sean útiles a los emisores y usuarios de la información financiera, así como llevar a cabo los procesos de investigación, auscultación, emisión y difusión de las normas de información financiera, que den como resultado información financiera comparable y transparente a nivel internacional y lograr la convergencia de las normas locales de contabilidad con normas de información financiera aceptadas globalmente. Por lo que, si bien es cierto, las normas de información financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., no son de carácter legal y por lo tanto no pueden formar parte de la fundamentación de los actos de la autoridad, ni resultan obligatorias para los contribuyentes, se trata de normas consuetudinarias relativas a la técnica contable, que permiten la uniformidad, comparación y verificación de quienes la dominan.

En otras palabras, el Código Fiscal de la Federación establece con toda precisión que los contribuyentes deben llevar contabilidad, mientras que las normas de información financiera, son las reglas consuetudinarias que preferentemente debe acatar esa técnica. Entonces, queda claro que la autoridad sí puede citar como parte de las consideraciones que le llevaron a emitir una liquidación, que la contabilidad no se apegó a las normas de información financiera.



Presentador
C.P.C.
LUIS ANTONIO
ESCALANTE
PELCASTRE

Conoce los Hechos más
Relevantes de la Semana y
Resuelve tus Dudas
Contables y Fiscales

Todos los Miércoles

11:00 - 12:00 h.

Facebook Live - CaficonOficial01

www.caficon.com - www.caficon.info



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"



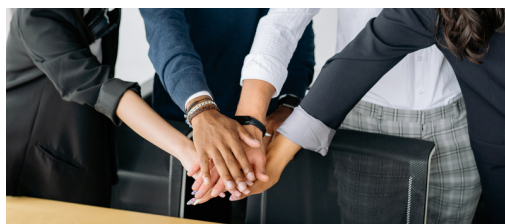
**M.D. Carlos
Gutierrez Perez**

Síntesis

Las **asambleas telemáticas** son reuniones de socios, accionistas o condóminos que se llevan a cabo de forma **totalmente remota o híbrida** mediante el uso de tecnologías de la información por ejemplo las (videoconferencias en plataformas digitales) en lugar de requerir la presencia física de todos los participantes en un mismo lugar.

Situación Legal en México

Desde el **20 de octubre de 2023**, estas asambleas son plenamente legales en el ámbito mercantil gracias a una reforma a la **Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM)**.



Nueva forma de celebrar asambleas de empresas

La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad, por lo cual sus resoluciones se deben tomarse a través de asambleas y por mayoría de votos; estas asambleas podrán:

I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.

II.- Proceder al reparto de utilidades.

III.- Nombrar y remover a los gerentes.

IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

VIII.- Modificar el contrato social.

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

Los acuerdos de la asamblea (actas), se tienen que asentar en el libro respectivo y firmarse por el presidente y secretario de la asamblea, así como por el comisario que estuviera presente, anexándose los documentos que justifiquen que se llevarán a cabo las convocatorias, esto conforme al precepto 194 de la LGSM.

La pandemia trajo consigo el aislamiento social, lo que provocó que en las empresas se utilizaran medios alternativos para poder sesionar en asamblea, siendo los medios digitales lo que se usaron de manera generalizada, pero esto trajo consigo 2 cuestionamientos: ¿Es legal sesionar de esta forma?, ¿Cómo se firman las minutas donde se tomo detalle de los acuerdos alcanzados?



Reforma a la Ley general de Sociedades Mercantiles

Con el objetivo de regular el uso de medios digitales en las asambleas y sesiones del consejo de administración y dar certeza a la celebración de estas reuniones, el pasado 20 de octubre de 2023 se publicó en el diario oficial el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, donde se reforman los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo.

Se adicionan una fracción XIV al artículo 6o.; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179.

A continuación analizaremos como hacer para que las nuevas asambleas telemáticas celebradas de manera digital sean legales en nuestra empresa.

1. Modificaciones que debemos hacer al estatuto.

Debemos de iniciar modificando los estatutos de la sociedad en donde debemos incluir lo que indica el artículo 6, en su fracción XIV, estableciendo las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración indicando que podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Cabe comentar que el dispositivo 82 de la LGSM marca que cuando así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



2. Convocatorias electrónicas.

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea, con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Todo esto será entonces a través del sistema de publicación de sociedades mercantiles (PSM) que será el medio oficial donde se harán las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía, y surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Que se puede publicar en el PSM

Las operaciones que se pueden realizar en el PSM son las siguientes:

- a) Consulta: Búsqueda de la información y descarga de las boletas.
- b) Publicación: Captura y envío de la información que debe difundirse conforme a las leyes mercantiles.
- c) Rectificación: Corrección de un error en una publicación.

1. Convocatorias de Asambleas.
2. Acuerdos de Asambleas.
3. Balance General de la negociación de sociedades extranjeras.
4. Balance de las sociedades que emiten obligaciones.
5. Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios.
6. Reducciones del capital social.
7. Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo.
8. Resolución de escisión.
9. Acuerdo de transformación.
10. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones.

11. *Acuerdo sobre distribución parcial.*
12. *Balance (liquidación).*
13. *Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas.*
14. *Reglamento de los empresarios de transportes.*
15. *Contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad.*
16. *Aviso cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social.*
17. *Informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.*
18. *Aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente.*
19. *Otras publicaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables conforme al catálogo previsto en el sistema.*

Legalidad

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Como firmar actas telemáticas

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sean con firma autógrafa o electrónica,

por el presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran.

Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Conclusiones

Para que las asambleas telemáticas tengan validez, debemos recomendar a nuestros clientes o en nuestra empresa que en la próxima asamblea que se vaya a celebrar, se haga los cambio y en su caso, adición de lo que aquí comentamos y con eso daremos legalidad a los acuerdo tomados de esta manera.

M.D. Carlos Gutierrez Perez
@Carlosgtz79
Facebook: GECSC

MEMBRESÍA VIP



¡Los mejores expertos!

Beneficios:

- ✓ + de 40 Cursos Transmitidos en vivo
- ✓ Temas: Contables - Fiscales - R.H. Comercio Exterior
- ✓ Cursos Especiales de los Softwares ASPEL y Contpaqi
- ✓ Diplomados - Talleres - Seminarios
- ✓ + de 300 Cursos Grabados en Videoteca
- ✓ + de 30 Calculadoras y Softwares
- ✓ Revistas y Leyes Actualizadas
- ✓ Asesorías Contables y Fiscales telefónicas ilimitadas
- ✓ Programa de Radio y T.V. CAFICON Asesorías en Vivo

Otorgamos:

- ✓ Claves de Usuario Personalizado
- ✓ Constancias de Participación con Valor Curricular ante la S.T.P.S.
- ✓ Resolución de Dudas Durante los Cursos en Vivo Directamente con el Expositor
- ✓ Material Digital Descargable de Cada Curso



Caficon Capacitadora Fiscal y Contable Hernandez y Asocidos



CAFICON Capacitadora Fiscal y Contable

Visita Nuestras Redes Sociales y
Mantente Siempre Informado

WWW.CAFICON.COM

WWW.CAFICON.INFO

Fundamento Legal

ISR

6o.- Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes, se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

CFF

17-A.- Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Si deseas adquirir este taller comunícate a:

55-71-58-70-01 | 55-39-97-25-48
atencion-clientes@caficon.online

SUELDOS Y SALARIOS

Tarifa del ISR semanal (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	194.46	0.00	1.92
194.47	1,650.67	3.71	6.40
1,650.68	2,900.87	96.95	10.88
2,900.88	3,372.11	232.96	16.00
3,372.12	4,037.32	308.35	17.92
4,037.33	8,142.75	427.56	21.36
8,142.76	12,834.08	1,304.45	23.52
12,834.09	24,502.45	2,407.86	30.00
24,502.46	32,669.91	5,908.35	32.00
32,669.92	98,009.66	8,521.94	34.00
98,009.67	En adelante	30,737.49	35.00

Tarifa del ISR quincenal (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	416.70	0.00	1.92
416.71	3,537.15	7.95	6.40
3,537.16	6,216.15	207.75	10.88
6,216.16	7,225.95	499.20	16.00
7,225.96	8,651.40	660.75	17.92
8,651.41	17,448.75	916.20	21.36
17,448.76	27,501.60	2,795.25	23.52
27,501.61	52,505.25	5,159.70	30.00
52,505.26	70,006.95	12,660.75	32.00
70,006.96	210,020.70	18,261.30	34.00
210,020.71	En adelante	65,866.05	35.00

Tarifa del ISR mensual (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

TASAS DE RECARGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año	2024		2025		2026	
Meses	Diferido o en parcialidades	Casos de mora	Diferido o en parcialidades	Casos de mora	Diferido o en parcialidades	Casos de mora
Enero	1.00%	1.20%	1.10%	1.43%	0.62%	0.81%
Febrero	0.92%	1.20%	1.14%	1.48%	0.99%	1.29%
Marzo	0.74%	0.96%	1.21%	1.57%		
Abril	1.53%	1.99%	1.19%	1.55%		
Mayo	1.33%	1.73%	1.14%	1.48%		
Junio	1.40%	1.82%	1.09%	1.42%		
Julio	1.79%	2.33%	1.12%	1.46%		
Agosto	1.22%	1.59%	1.09%	1.42%		
Septiembre	0.55%	0.72%	1.06%	1.38%		
Octubre	1.58%	2.05%	1.26%	1.64%		
Noviembre	1.53%	1.99%	1.08%	1.40%		
Diciembre	1.01%	1.31%	0.94%	1.22%		

TABLA DE EQUIVALENCIAS PROMEDIO MENSUAL

Mes/Año	USD	EUR	JPY	GBP	CNY	CAD	AUD	CHF	MXN
Ene 2025	1	0.93	140	0.81	7.15	1.34	0.67	0.90	~19.8
Feb 2025	1	0.94	142	0.82	7.18	1.35	0.68	0.89	~19.6
Mar 2025	1	0.95	138	0.83	7.20	1.36	0.69	0.90	~19.5
Abr 2025	1	0.94	139	0.82	7.25	1.37	0.68	0.90	~19.7
May 2025	1	0.95	141	0.83	7.28	1.38	0.69	0.91	~19.7
Jun 2025	1	0.95	142	0.83	7.30	1.37	0.69	0.90	~19.6
Jul 2025	1	0.96	144	0.84	7.29	1.36	0.70	0.90	~19.7
Ago 2025	1	0.95	143	0.83	7.27	1.35	0.69	0.89	~19.8
Sep 2025	1	0.96	146	0.84	7.25	1.35	0.70	0.89	~19.9
Oct 2025	1	0.97	147	0.85	7.23	1.34	0.69	0.88	~19.8
Nov 2025	1	0.97	146	0.85	7.22	1.33	0.69	0.88	~19.8
Dic 2025	1	0.98	145	0.86	7.20	1.32	0.69	0.87	~19.9
Ene 2026	1	0.99	144	0.87	7.18	1.31	0.69	0.87	~18.5

📌 Tabla estimada de tipos de cambio promedio por mes (2025–ene 2026)

Base: 1 USD = X (valor de cada moneda)

⚠️ Nota: Estos valores son estimaciones mensuales aproximadas basadas en datos parciales, proyecciones por trimestres y referencias históricas disponibles públicamente para 2025 y principios de 2026. Para datos exactos mes a mes es necesario consultar el Banco de México (Banxico) y otras bases oficiales (IMF, ECB) directamente con herramientas de consulta histórica.

- USD: base de comparación (1 dólar estadounidense).
- EUR: euro por 1 USD.
- JPY: yen japonés por 1 USD.
- GBP: libra esterlina por 1 USD.
- CNY: yuan chino por 1 USD.
- CAD: dólar canadiense por 1 USD.
- AUD: dólar australiano por 1 USD.
- CHF: franco suizo por 1 USD.
- MXN: peso mexicano por 1 USD (estimado en promedio mensual)

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR enero de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

Tarifa ISR febrero de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,689.18	0.00	1.92
1,689.19	14,337.02	32.44	6.40
14,337.03	25,196.04	841.90	10.88
25,196.05	29,289.28	2,023.36	16.00
29,289.29	35,067.28	2,678.28	17.92
35,067.29	70,725.66	3,713.68	21.36
70,725.67	111,473.36	11,330.32	23.52
111,473.37	212,821.00	20,914.18	30.00
212,821.01	283,761.32	51,318.46	32.00
283,761.33	851,283.98	74,019.38	34.00
851,283.99	En adelante	266,977.08	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR marzo de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,533.77	0.00	1.92
2,533.78	21,505.53	48.66	6.40
21,505.54	37,794.06	1,262.85	10.88
37,794.07	43,933.92	3,035.04	16.00
43,933.93	52,600.92	4,017.42	17.92
52,600.93	106,088.49	5,570.52	21.36
106,088.50	167,210.04	16,995.48	23.52
167,210.05	319,231.50	31,371.27	30.00
319,231.51	425,641.98	76,977.69	32.00
425,641.99	1,276,925.97	111,029.07	34.00
1,276,925.98	En adelante	400,465.62	35.00

Tarifa ISR abril de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,378.36	0.00	1.92
3,378.37	28,674.04	64.88	6.40
28,674.05	50,392.08	1,683.80	10.88
50,392.09	58,578.56	4,046.72	16.00
58,578.57	70,134.56	5,356.56	17.92
70,134.57	141,451.32	7,427.36	21.36
141,451.33	222,946.72	22,660.64	23.52
222,946.73	425,642.00	41,828.36	30.00
425,642.01	567,522.64	102,636.92	32.00
567,522.65	1,702,567.96	148,038.76	34.00
1,702,567.97	En adelante	533,954.16	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR mayo de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,222.95	0.00	1.92
4,222.96	35,842.55	81.10	6.40
35,842.56	62,990.10	2,104.75	10.88
62,990.11	73,223.20	5,058.40	16.00
73,223.21	87,668.20	6,695.70	17.92
87,668.21	176,814.15	9,284.20	21.36
176,814.16	278,683.40	26,325.80	23.52
278,683.41	532,052.50	52,285.45	30.00
532,052.51	709,403.30	128,296.15	32.00
709,403.31	2,128,209.95	185,048.45	34.00
2,128,209.96	En adelante	667,442.70	35.00

Tarifa ISR junio de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,067.54	0.00	1.92
5,067.55	43,011.06	97.32	6.40
43,011.07	75,588.12	2,525.70	10.88
75,588.13	87,867.84	6,070.08	16.00
87,867.85	105,201.84	8,034.84	17.92
105,201.85	212,176.98	11,141.04	21.36
212,176.99	334,420.08	33,990.96	23.52
334,420.09	638,463.00	62,742.54	30.00
638,463.01	851,283.96	153,955.38	32.00
851,283.97	2,553,851.94	222,058.14	34.00
2,553,851.95	En adelante	800,931.24	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR julio de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,912.13	0.00	1.92
5,912.14	50,179.57	113.54	6.40
50,179.58	88,186.14	2,946.65	10.88
88,186.15	102,512.48	7,081.76	16.00
102,512.49	122,735.48	9,373.98	17.92
122,735.49	247,539.81	12,997.88	21.36
247,539.82	390,156.76	39,656.12	23.52
390,156.77	744,873.50	73,199.63	30.00
744,873.51	993,164.62	179,614.61	32.00
993,164.63	2,979,493.93	259,067.83	34.00
2,979,493.94	En adelante	934,419.76	35.00

Tarifa ISR agosto de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,756.72	0.00	1.92
6,756.73	57,348.08	129.76	6.40
57,348.09	100,784.16	3,367.60	10.88
100,784.17	117,157.12	8,093.44	16.00
117,157.13	140,269.12	10,713.12	17.92
140,269.13	282,902.64	14,854.72	21.36
282,902.65	445,893.44	45,321.28	23.52
445,893.45	851,284.00	83,656.72	30.00
851,284.01	1,135,045.28	205,273.84	32.00
1,135,045.29	3,405,135.92	296,077.52	34.00
3,405,135.93	En adelante	1,067,908.32	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR septiembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	7,601.31	0.00	1.92
7,601.32	64,516.59	145.98	6.40
64,516.60	113,382.18	3,788.55	10.88
113,382.19	131,801.76	9,105.12	16.00
131,801.77	157,802.76	12,052.26	17.92
157,802.77	318,265.47	16,711.56	21.36
318,265.48	501,630.12	50,986.44	23.52
501,630.13	957,694.50	94,113.81	30.00
957,694.51	1,276,925.94	230,933.07	32.00
1,276,925.95	3,830,777.91	333,087.21	34.00
3,830,777.92	En adelante	1,201,396.86	35.00

Tarifa ISR octubre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	8,445.90	0.00	1.92
8,445.91	71,685.10	162.20	6.40
71,685.11	125,980.20	4,209.50	10.88
125,980.21	146,446.40	10,116.80	16.00
146,446.41	175,336.40	13,391.40	17.92
175,336.41	353,628.30	18,568.40	21.36
353,628.31	557,366.80	56,651.60	23.52
557,366.81	1,064,105.00	104,570.90	30.00
1,064,105.01	1,418,806.60	256,592.30	32.00
1,418,806.61	4,256,419.90	370,096.90	34.00
4,256,419.91	En adelante	1,334,885.40	35.00

TARIFA ISR DE 2026 A UTILIZAR POR PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y HONORARIOS

Tarifa ISR noviembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	9,290.49	0.00	1.92
9,290.50	78,853.61	178.42	6.40
78,853.62	138,578.22	4,630.45	10.88
138,578.23	161,091.04	11,128.48	16.00
161,091.05	192,870.04	14,730.54	17.92
192,870.05	388,991.13	20,425.24	21.36
388,991.14	613,103.48	62,316.76	23.52
613,103.49	1,170,515.50	115,027.99	30.00
1,170,515.51	1,560,687.26	282,251.53	32.00
1,560,687.27	4,682,061.89	407,106.59	34.00
4,682,061.90	En adelante	1,468,373.94	35.00

Tarifa ISR diciembre de 2026 (DOF del 28 de diciembre de 2025)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	10,135.11	0	1.92
10,135.12	86,022.11	194.59	6.40
86,022.12	151,176.19	5,051.37	10.88
151,176.20	175,735.66	12,140.13	16.00
175,735.67	210,403.69	16,069.64	17.92
210,403.70	424,353.97	22,282.14	21.36
424,353.98	668,840.14	67,981.92	23.52
668,840.15	1,276,925.98	125,485.07	30.00
1,276,925.99	1,702,567.97	307,910.81	32.00
1,702,567.98	5,107,703.92	444,116.23	34.00
5,107,703.93	En adelante	1,601,862.46	35.00

TABLA GENERAL DE CUOTAS IMSS 2026



Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Riesgos de trabajo	En especie y dinero	Prima de riesgo vigente	0%	Prima correspondiente	Salario Base de Cotización (SBC)	LSS Art. 71

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Cuota fija	Cuota fija por colaborador hasta tres SMGV	2.040%	0%	2.040%	UMA	LSS Art. 106 Fracc. I y Décimo Noveno Transitorio
Cuota adicional	Por la diferencia del SBC y tres veces la UMA	110%	40%	150%	Diferencia entre SBC y 3 UMA	LSS Art. 106 Fracc. II y Décimo Noveno Transitorio
Gastos médicos	Para pensionados y beneficiarios	105%	375%	1.425%	SBC	LSS Art. 25
Prestaciones en dinero	—	70%	25%	95%	SBC	LSS Art. 107 Fracc. I y II

TABLA GENERAL DE CUOTAS IMSS 2026



Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Invalidez y vida	En especie y dinero	175%	625%	2.375%	SBC	LSS Art. 147

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Retiro	Retiro	200%	0%	200%	SBC	LSS Art. 168 Fracc. I
CEAV*	Cesantía y vejez	Ver tabla	1.125%	4.275%	SBC	LSS Art. 168 Fracc. II

⚠ Nota: En CEAV (Cesantía en edad avanzada y vejez) el porcentaje patronal 2026 es progresivo según el SBC del trabajador, mientras que la cuota obrera permanece fija en 1.125 %.

Concepto	Tipo	Patrón	Obrero	Total	Base de cálculo	Marco normativo
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	100%	0%	100%	SBC	LSS Art. 211

AUMENTO GRADUAL CEAV 2023-2030 (PORCENTAJE PATRONAL)



Salario base de cotización del trabajador	Cuota patronal 2026
1.00 SM	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.676%
1.51 a 2.00 UMA	4.851%
2.01 a 2.50 UMA	5.556%
2.51 a 3.00 UMA	6.026%
3.01 a 3.50 UMA	6.361%
3.51 a 4.00 UMA	6.613%
4.01 UMA en adelante	7.513%

La aportación patronal por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV) se incrementa gradualmente de 2023 a 2030 y va de 3.150 % a 11.875 %, dependiendo del salario base de cotización.

⚠ Nota: Para 2026, el porcentaje patronal de CEAV va de 3.150 % (1 SM) hasta 7.51 % (4.01 UMA en adelante), mientras que el tope del esquema gradual llegará a 11.875 % en 2030.

CLASES DE RIESGO DE TRABAJO 2026

Las primas medias por clase de riesgo se utilizan para determinar la prima de riesgo a cargo del patrón en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Clase de riesgo	Prima media (por ciento)
Clase I	0.54355
Clase II	1.130658
Clase III	2.59844
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

FACTORES DE INTEGRACIÓN IMSS (PRESTACIONES MÍNIMAS DE LEY)



Tabla de factores de integración aplicables a trabajadores con prestaciones mínimas de ley, usados para determinar el SBC.

Años de servicio	Días de aguinaldo	Días de vacaciones	Prima vacacional	Factor de integración
1	15	12	25%	10.493
2	15	14	25%	10.507
3	15	16	25%	10.521
4	15	18	25%	10.534
5	15	20	25%	10.548
6 – 10	15	22	25%	10.562
11 – 15	15	24	25%	10.575
16 – 20	15	26	25%	10.589
21 – 25	15	28	25%	10.603
26 – 30	15	30	25%	10.616
31 – 35	15	32	25%	10.630

📌 Factores a considerar para actualizar contribuciones.

INPC Base 2Q julio 2018=100
2020-01-08

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2026	143.588											
2025	138.343	138.726	139.161	13.962	140.012	140.405	14.078	140.867	141.197	141.708	142.645	143.042
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	13.608	136.828	137.424	137.949
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	13.012	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	11.021	110.907	111.824	11.219	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	10.367	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.795	99.171.374	99.492.157	99.154.847	9.899.408	99.376.465	99.909	100.492	100.917	10.144	102.303	10.302
2017	93.603.882	9.414.478	94.722.489	94.838.933	94.725.494	9.496.364	95.322.736	95.793.768	96.093.515	96.698.269	97.695.174	98.272.883
2016	89.386.381	89.777.781	89.910.001	89.625.278	89.225.615	89.324.028	89.556.914	89.809.333	90.357.744	90.906.154	91.616.834	92.039.035

TELEIDOSCOPIO FISCAL

LA JORNADA DE 40 HORAS EN MÉXICO: MENOS TIEMPO, MISMOS RETOS

La propuesta de reforma laboral que plantea reducir la jornada semanal de 48 a 40 horas en México ha generado un debate intenso en el ámbito político, empresarial y social.

A diferencia de lo que muchas personas suponen, la iniciativa no necesariamente implica dos días de descanso obligatorio, sino la reducción del límite máximo semanal a 40 horas, manteniendo en principio un día de descanso por cada seis trabajados, salvo que el esquema específico establezca otra distribución. Es decir, el cambio central no es el número de días de descanso, sino la disminución del tiempo efectivo de trabajo semanal.

Desde una óptica social, la reducción a 40 horas semanales representa un avance relevante. México ha sido históricamente uno de los países con más horas trabajadas dentro de la OCDE. Comparado con economías como Alemania o Francia, el trabajador mexicano promedio dedica más tiempo al trabajo formal, pero no necesariamente con mayor productividad.

Reducir la jornada puede generar:

- Mejor equilibrio entre vida laboral y personal.
- Disminución de riesgos psico-sociales.
- Mayor tiempo para formación, descanso o convivencia familiar.

No obstante, el impacto real dependerá de cómo se distribuyan las 40 horas. Si se concentran en cinco días de ocho horas, el efecto es claro.

Si se distribuyen en seis días con jornadas más cortas, el beneficio en descanso continuo puede diluirse.



Uno de los puntos más sensibles de la reforma es el tratamiento de las horas extraordinarias.

Actualmente, la legislación laboral establece que:

- Las primeras 9 horas extra semanales se pagan al doble.
- Las que excedan ese límite se pagan al triple.

Con una jornada máxima de 40 horas, cualquier tiempo adicional comenzaría a generar un costo mayor con mayor frecuencia. Esto implica:

1. Mayor costo laboral directo.
2. Las empresas que hoy operan con jornadas cercanas al límite de 48 horas tendrían que pagar horas extra con más regularidad.
3. Riesgo de simulación.
4. Algunas organizaciones podrían intentar compensar con esquemas informales o ajustes contractuales que distorsionen la naturaleza de la jornada.
5. Mejor control administrativo.
6. Se volverá indispensable llevar registros precisos de asistencia, turnos y tiempos extraordinarios.

Desde el punto de vista del trabajador, las horas extra pueden representar una fuente importante de ingreso. Si la reforma reduce la jornada sin incrementar el salario base, algunos empleados podrían buscar compensar ingresos mediante más horas extraordinarias, generando un efecto paradójico: trabajar menos por ley, pero no necesariamente en la práctica.

También es importante considerar las repercusiones económicas de la productividad vs. costo. El argumento empresarial se centra en el incremento del costo por hora trabajada. Si el salario semanal se mantiene, pero las horas se reducen, el costo unitario del trabajo aumenta automáticamente.

En sectores intensivos en mano de obra —como comercio, manufactura ligera y servicios— esto puede traducirse en:

- Necesidad de contratar personal adicional.
- Ajustes de precios.
- Automatización de procesos.

En contraste, países como Chile han implementado reducciones graduales para permitir adaptación empresarial. La gradualidad podría ser el factor determinante entre una transición ordenada y un choque económico.

Desde el ángulo fiscal, el efecto no es lineal:

- Si la reducción genera más contrataciones formales, aumentaría la recaudación por ISR y cuotas de seguridad social.
- Si provoca informalidad o subregistro de horas extra, la base contributiva podría erosionarse.

El diseño de incentivos fiscales temporales —especialmente para MIPYMES— sería clave para evitar efectos adversos en la formalidad.

Contablemente, la reforma obligará a las empresas a:

- Recalcular presupuestos de nómina.
- Ajustar provisiones laborales.
- Revisar estructuras de costos fijos y variables.
- Implementar controles más estrictos sobre horas extraordinarias.

El efecto inmediato podría observarse en márgenes operativos más estrechos en el corto plazo. Sin embargo, también puede impulsar mejoras en eficiencia interna y medición de productividad por hora trabajada, algo que muchas pequeñas empresas en México aún no gestionan con precisión.

Conclusión:

La reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales ofrece una oportunidad para mejorar la calidad de vida de los trabajadores mexicanos, al equilibrar trabajo, descanso y vida familiar. Para ser efectiva, debe garantizarse un salario digno, respeto a las horas extras y evitar que aumente la informalidad. Desde la perspectiva política, la transición debe ser gradual y acompañada de incentivos que protejan la productividad y la viabilidad económica de las empresas, especialmente las micro y pequeñas. El éxito dependerá del diálogo entre trabajadores, empleadores y gobierno para lograr jornadas más humanas sin comprometer la estabilidad económica del país.

Cualquier comentario relacionado con este artículo, favor de enviarlo a la siguiente dirección de correo electrónico:

alxmgu1@gmail.com



CAFICON *M.R.*

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNANDEZ Y ASOCIADOS"*

